

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias en conjunto con mensaje de datos en el que se informa adjuntan memorial de renuncia a poder debidamente coadyuvado por el poderdante, pero éste no fue aportado, como tampoco aparece en la bandeja de entrada de los memoriales recibidos en el correo del Juzgado.-

Cartago, Diciembre 2 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 803

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACIÓN: 761473103002-2021-00016-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Con seguimiento del informe secretarial que antecede y como efectivamente se verificó en la bandeja de entrada de memoriales recibidos por el

Despacho, no se aportó por el togado del **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.** el escrito contentivo de la renuncia al poder que le fuera conferido, se requerirá al mismo para que obre de conformidad, con la finalidad de proceder a su impulso procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Requierase al apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG-**, dentro del proceso **ejecutivo con acción personal** adelantado a través de apoderada judicial por **el Banco Davivienda S.A. contra la sociedad Greensite S.A y el señor Diego Fernando Collazos,** para que aporte el escrito mediante el cual pretende renunciar al poder que le fuera conferido y cumplido ello, se procederá a resolver sobre el particular..

2º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2934c37832c5e80391cc1d48b827cd082d82f258d28094e3ef65e18e181d6d66**

Documento generado en 09/12/2022 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>